CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DIGITAL

Conste por el presente Contrato de Adhesión para la **PROVISIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DIGITAL**, que con el reconocimiento de firmas y rubricas surtirá efectos de documento público, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA (PARTES CONTRATANTES).-

Intervienen en la suscripción del presente Contrato:

- 1.1.- ENTIDAD CERTIFICADORA PÚBLICA (ECP): Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia ADSIB, representada legalmente por el Sr. Bladimir Magne Molina con Cédula de Identidad N° 3358897 L.P., designado como Director Ejecutivo de la ADSIB, en mérito a la Resolución Vicepresidencial de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional N° 002/2020 de 16 de Noviembre de 2020, que para efectos de este Contrato se denominará ECP.
- 1.2.- La LABORATORIO QUIMICO INSTRUMENTAL SAN MARTIN, con NIT: 1272365011, representada por el/la MIGUEL ALEJANDRO AGUIRRE GARABITO, GERENTE GENERAL, quien acredita y autoriza a MIGUEL ALEJANDRO AGUIRRE GARABITO con C.I. N° 6696228 para la obtención, uso del Certificado Digital y la suscripción del presente Contrato de Adhesión, mediante LSM/08/2020 de fecha 01/12/2020, con domicilio legal en c./ hoyos N° 72 Pt., que en lo sucesivo se denominará **USUARIO(A)**.

Los datos del **USUARIO(A)** que se encuentran en el sistema de registro de Certificación Digital, forman parte integrante e inseparable del presente contrato para todos los efectos legales.

SEGUNDA (ANTECEDENTES).-

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Ley del Presupuesto General aprobado para la gestión.
- d) Ley N°164, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de 8 de agosto de 2011.
- e) Decreto Supremo N.º 26553 de 19 de marzo de 2002, creación de la ADSIB.
- f) Decreto Supremo N°1793 de 13 de noviembre de 2013, que aprueba el Reglamento para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación.
- g) Decreto Supremo N°3527 de 11 de abril de 2018, que modifica el Decreto Supremo N°1793 de 13 de noviembre de 2013, Reglamento para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación.
- h) Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 202/2019 de 16 de abril de 2019, de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes ATT.
- i) Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA-TL LP 209/2019 de 24 de abril de 2019, de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes ATT.
- j) Políticas y prácticas de Certificación Digital de la Entidad Certificadora.
- k) El Contrato de Autorización para la Prestación de Servicios de Certificación Digital, con vigencia de cinco (5) años suscrito entre la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia ADSIB y la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes ATT de 5 de febrero de 2016.

TERCERA (OBJETO DEL CONTRATO).-

El presente contrato tiene por objeto la prestación del Servicio de Certificación Digital y de servicios relacionados, en sujeción estricta y absoluta a las cláusulas del presente Contrato, los Términos y Condiciones y las Políticas y prácticas de certificación digital que forman parte indivisible del mismo.

CUARTA (TÉRMINOS Y CONDICIONES).-

Se establece que el servicio contratado se somete a los Términos y Condiciones, referidos a la descripción, provisión del servicio de certificado digital, alcance, características y otros aspectos importantes de su funcionamiento; que forman parte indivisible e inseparable del presente Contrato.

QUINTA (PLAZO, VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO).-

El presente contrato tendrá una vigencia de 1 año computable a partir de la emisión del certificado digital.

- 5.1.- El plazo de vigencia del certificado digital, es desde 30/03/2022 hasta 06/01/2023. El contrato estará vigente mientras el Certificado Digital emitido por la **ECP** sea válido.
- 5.2.- Como se establece en la cláusula octava, por tratarse el presente contrato de adhesión de un documento digital, el **USUARIO(A)**, debe firmar el mismo digitalmente, conforme se establece en la Cláusula Octava del presente Contrato.
- 5.3.- En caso de revocación y posterior solicitud de reemisión del Certificado Digital del **USUARIO(A)**, por las causales establecidas en el Decreto Supremo Nº 1793 se deberá suscribir un nuevo contrato por el plazo que resulte de la diferencia del plazo del certificado digital primigenio y el plazo restante de validez del Certificado Digital emitido.
- 5.4.- En caso de renovación, se deberá suscribir un nuevo contrato, que debe ser firmado digitalmente por el **USUARIO(A)** con el Certificado Digital emitido y vigente al amparo del presente contrato, mismo que entrará en vigencia a la extinción del certificado digital primigenio.

SEXTA (PLAZOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO).-

La ECP emitirá el Certificado Digital hasta 72 horas a partir del cumplimiento de los requisitos y el pago efectuado cuando corresponda.

SÉPTIMA (TITULARIDAD).-



Se denomina **USUARIO(A)** al titular del Certificado Digital y es quien se adhiere al fiel cumplimiento del presente Contrato y lo establecido en las Políticas de Certificación y los Términos y Condiciones.

OCTAVA (EFICACIA CONTRACTUAL).-

Conforme lo establecen las Políticas de Certificación y los Términos y Condiciones el **USUARIO(A)** esta obligado a firmar digitalmente el presente contrato bajo las siguientes condiciones:

- a) Que la firma sea realizada en un plazo perentorio de **120 Horas** a partir de la Emisión Reemisión y/o Renovación del Certificado Digital, para lo cual la **ECP** notificará al **USUARIO(A)** en el correo electrónico provisto por el mismo, pudiendo la **ECP** utilizar además otros medios de notificación.
- b) Que la firma del presente contrato por parte del **USUARIO(A)**, sea realizada como primer acto de uso de su Certificado Digital, caso contrario el **USUARIO(A)**, responderá unilateralmente por los daños que pudiese ocasionar a la **ECP** y/o a terceros.

Ante el incumplimiento del **USUARIO(A)**, de las condiciones descritas en la presente cláusula, la **ECP** revocará el Certificado Digital emitido a favor del **USUARIO(A)**, quedando resuelto de pleno derecho el presente contrato.

NOVENA (ESTRUCTURA TARIFARÍA).-

E I USUARIO(A) acepta la estructura tarifaría vigente y registrada ante la ATT, la misma se encuentra publicada en el sitio web: www.firmadigital.bo

DÉCIMA (PAGO Y FACTURACIÓN).-

El pago correspondiente al certificado se realizará de acuerdo a procedimientos y formas habilitadas por la **ECP**, los que serán publicados en el sitio web de la **ECP** (www.firmadigital.bo).

La emisión de la factura se realizará por medio digital, al correo electrónico del **USUARIO(A)**, a nombre y número de identificación tributaria definidos en el sistema de solicitudes, una vez realizado el pago; excepcionalmente y cuando así se requiera se emitirán facturas manuales. En caso de cuentas corporativas la factura será emitida según disposiciones normativas vigentes.

DÉCIMA PRIMERA (DERECHOS Y/O OBLIGACIONES DEL USUARIO(A) Y DE LA ECP).-

Los derechos y obligaciones del USUARIO(A) y de la ECP, se encuentran descritos en las Políticas de Certificación y los Términos y Condiciones.

DÉCIMA SEGUNDA (EXENCIONES DE RESPONSABILIDAD).-

La **ECP** no se hará responsable, ni responderá por daño alguno, en caso de la suspensión del servicio por cualquier causa que no esté bajo control directo de la **ECP**, como eventos de fuerza mayor o caso fortuito, cortes de energía prolongados, desastres naturales, interrupción en el servicio de Internet por parte del proveedor del servicio de internet, orden de suspensión emanada por autoridad competente u otros.

La **ECP** tampoco se hace responsable por fallas o pérdidas de datos resultado de ataques informáticos u otros, que logren sobrepasar las medidas de seguridad y procedimientos establecidos y aprobados por la Entidad Certificadora Raíz.

La **ECP** se liberará de responsabilidades si demuestra que actuó con la debida diligencia y no le son atribuibles los errores y omisiones objeto de posibles reclamaciones; deslindando todo tipo de responsabilidad civil y/o penal.

DÉCIMA TERCERA (ATENCIÓN DE RECLAMOS).-

Las Políticas de Certificación establecen en la parte final del subnumeral 1.4.2., que la ADSIB no opera como mediadora, ni entidad sancionadora en ningún caso; únicamente será la entidad encargada de facilitar información y ofrecer servicios que permitan validar los certificados y la integridad de los documentos firmados digitalmente.

Los procedimientos de atención de reclamos, plazos y demás actuaciones administrativas para garantizar los derechos de los **USUARIO(A)s**, se regirán por el Reglamento a la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, así como por lo establecido en el numeral 9.9 Resolución de Conflictos, de las Políticas de Certificación para Persona Natural y Jurídica, respectivamente.

Por otra parte, ante cualquier modificación futura a la normativa vigente del sector, la **ECP** deberá proceder a la adecuación del Contrato de Adhesión y Términos y Condiciones, para la correspondiente aprobación por la Autoridad respectiva.

DÉCIMA CUARTA (SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA).-

La **ECP** atenderá las consultas y brindará información referente al servicio que presta en la cuenta de correo electrónico, números de teléfono y sistema de consultas establecidos en el sitio web www.firmadigital.bo, así como de forma presencial en sus oficinas, o en cualquiera de las Agencias de Registro autorizadas.

DÉCIMA QUINTA (DECLARACIÓN EXPRESA).-

El **USUARIO(A)** declara su plena aceptación y conformidad con todas las cláusulas del presente contrato, sin que medie vicio del consentimiento alguno; igualmente declara conocer las Políticas de Certificación y aceptar los Términos y Condiciones.

Por otro lado, el **USUARIO(A)** acepta y autoriza expresamente a la **ECP** a proceder a la publicación de la solicitud de firma del Certificado Digital y/o el Certificado Digital, como toda información incluida en ellos, a petición expresa por autoridad competente en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado, la normativa vigente y aquella referida a la privacidad de los **USUARIO(A)**, así como a la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA (PROTECCIÓN DE LOS DATOS DEL USUARIO(A)).-

La **ECP** adopta e implementa medidas y procedimientos efectivos para proteger los datos del **USUARIO(A)**, en virtud lo dispuesto sobre Protección de Datos e Información de Certificados Digitales, en las Políticas de Certificación, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, y el presente Contrato.

Asimismo, bajo el Principio de Confidencialidad establecido en las mencionadas Políticas de Certificación, los dependientes de la ECP que intervengan en el tratamiento de datos personales, están obligados a garantizar la reserva de la información, incluso hasta después de finalizado su vínculo laboral.



DÉCIMA SÉPTIMA (DE INFRACCIONES Y SANCIONES).-

El régimen de infracciones y sanciones contra los Derechos del USUARIO(A) se encuentran regulados por los Artículos 37 y 38 del Capítulo II (Contra los Derechos de las Usuarias o Usuarios del Servicio de Certificación Digital) del Título III (Régimen de Infracciones y Sanciones del Servicio de Certificación Digital) del Anexo aprobado por el Decreto Supremo N.º 4326 de 7 de septiembre de 2020 que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones para el Sector de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.

DÉCIMA OCTAVA (RESOLUCIÓN DEL CONTRATO).-

Se resolverá el presente contrato por una de las siguientes causas:

- Por Cumplimiento del Contrato: De forma normal, tanto la ECP como el USUARIO(A) darán por terminado el presente Contrato, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo.
- Por Incumplimiento de Contrato: Si se diera el caso y como una forma excepcional de terminar el Contrato, a los efectos legales correspondientes, la ECP y el USUARIO(A) acuerdan que procederán a la resolución del Contrato por incumplimiento a lo estipulado en el Contrato, las Políticas de Certificación y los Términos y Condiciones, así como a cualquiera de sus documentos integrantes.

Asimismo, se establece que el USUARIO(A) acepta que toda la información que proporciona es cierta. En caso de verificarse la falsedad y/o alteración de la documentación y/o información, sea por denuncia o de oficio, la ECP podrá iniciar las acciones que considere pertinentes, caso en el cual la ECP podrá revocar de manera inmediata el certificado digital emitido como la cuenta generada y en consecuencia se resolverá el presente Contrato.

· Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a la ECP o al USUARIO(A).-

Si en cualquier momento antes de la terminación de la provisión del servicio, objeto del presente Contrato, la ECP o el USUARIO(A) se encontrase con situaciones fuera de control, por causas de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la conclusión de la provisión del servicio o vayan contra los intereses del Estado, la parte afectada, comunicará por escrito su intención de resolver el Contrato, justificando la causa. La ECP, comunicará al USUARIO(A) que la resolución del Contrato se ha hecho efectiva y cesará la provisión del servicio. La resolución por cualquiera de las causales establecidas en la presente Cláusula no generará obligaciones futuras a favor ni en contra de la ECP y el USUARIO(A).

DÉCIMA NOVENA (CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN).-

Se establece que en caso de duda sobre la interpretación del presente Contrato, se aplicará lo más favorable al USUARIO(A), siendo parte del contrato las Políticas de Certificación y los Términos y Condiciones y todo otro documento vinculante al servicio.

VIGÉSIMA (DOMICILIO DE LAS PARTES).-

A los efectos de cualquier aviso o notificación que las partes deban realizar en virtud del presente, las direcciones de las partes son las siguientes:

- ECP: ADSIB
 - o Dirección: C. Jaime Mendoza No 981, Zona San Miguel, La Paz Bolivia
 - o Teléfono: 2200720 2200730 2200740
 - o Fax: 2200720
 - o Correo Electrónico: soporte@firmadigital.bo
- **USUARIO(A): MIGUEL ALEJANDRO AGUIRRE GARABITO**
 - o Dirección: c./ hoyos No 72 Pt.
 - o Teléfono: 75726777
 - Correo Electrónico: miki557ag@gmail.com

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado a la otra parte para que surta efectos legales; de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

VIGÉSIMA PRIMERA (ACEPTACIÓN).-

La ECP y el USUARIO(A) expresan su libre, plena y absoluta conformidad con todas las cláusulas del presente contrato de adhesión y los documentos que lo conforman, asimismo, se comprometen a su fiel y estricto cumplimiento.

La Paz, 30/03/2022

